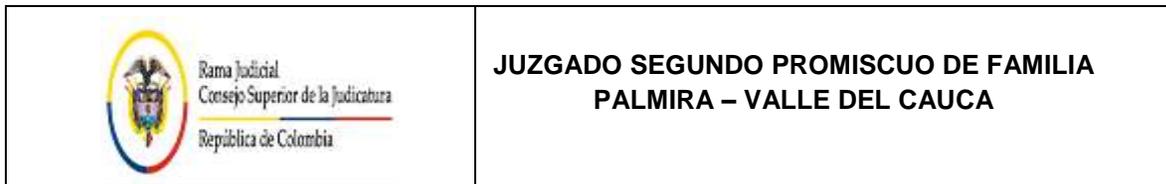


INFORME SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el memorial que antecede, se deja constancia que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal. Sírvasse proveer. Palmira, 17 de enero del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO SUSTANCIACION No. 02

Palmira, diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

La parte actora aporta la notificación realizada al señor Cristian Bernardo Morales Álvarez, la cual no se tendrá en cuenta por cuanto de su contenido se establece que se realizó una mixtura de la citación de que trata el artículo 291 del C. G del Proceso y la notificación que establece el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, advertido que según la jurisprudencia de la Sala Civil de Casación de la Corte Suprema de Justicia, si bien es cierto que coexisten dos regímenes de notificación personal (artículo 8° del Decreto 806 del 2020 (Ley 2213 del año 2022) o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso) y que los [sujetos procesales tienen la libertad de escoger](#) cuál de ellos van a usar, estos no se pueden entremezclar. Advertido que la dirección electrónica jefemorales123@gmail.com, no se tuvo en cuenta para surtir notificaciones legales en la presente actuación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación realizada por la parte actora respecto de la parte demandada.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que rehaga la notificación en debida forma de conformidad con el numeral segundo del Auto No. 1552 del 5 de septiembre del año 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍZTA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

En estado No. 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 18 de enero del año 2024
La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7e3314be9f3bc2044473c1367b579154dceb58c97f40285e8e514a74323a86**

Documento generado en 17/01/2024 04:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>